CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA

DECLARACIONES:

1.	DEC	CLARA "EL ARRENDADOR":
		Que es una persona Física con plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos
		de conformidad con lo establecido en el artículo 18, 20 y 21 del Código Civil del Estado
		de Jalisco
	b)	Que manifiesta en este Acto que es el legítimo propietario del Bien Inmueble que se

Contrato como ANEXO NÚMERO DOS, dándose por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones. -----

- c) Que tiene la libre disposición del Inmueble marcado con el número 17 diecisiete de la calle Morelos, colonia Centro, de Ameca, Jalisco, con número de Predial U003140. ------
- e) Que es su deseo llevar a cabo la celebración del presente Contrato de Arrendamiento sin Opción a Compra, respecto de la Finca, materia del presente Contrato, en virtud de que el mismo corresponde a una renovación.
- f) Que señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones la Finca marcada con el número 170 ciento setenta de la Avenida Tonalá, en Tonalá, Jalisco.
- g) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ROBI610606TS8 tal y como consta en la copia simple de la Cédula Fiscal, la cual forma parte del presente Contrato y se

Git

X

agrega como ANEXO NÚMERO UNO, dándose por reproducida en cada un					
		partes en obvio de repeticiones			
2	DEC	N ADA EL ADDENDATADIO.			
۷.		CLARA EL ARRENDATARIO:			
	a)	Que es un Órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente y rector en materia			
		de Medios Alternativos de Justicia, con autonomía Técnica y Administrativa, de			
		conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado			
		de Jalisco, por lo que está facultado para adquirir toda clase de bienes y contratar			
		servicios en términos de la legislación vigente para la consecución de los fines para			
		los que fue creado			
	b)	Que la Representación Legal de esta Institución recae en su Director General, según			
		lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 30 y			
		31 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa			
	c)	Que, para ello, dicho procedimiento se llevará a cabo con recursos de origen			
		FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2023 (Recursos			
		Federales no Etiquetados), mismo que será cubierto con la disponibilidad especifica de			
		la Partida Presupuestal "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" capítulo 3000, partida 3221.			
		Que señala como su Domicilio Legal el número 316 de la Av. Enrique Díaz de León Norte,			
	::: /	colonia Villaseñor, C.P. 44600, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco			
	e)	Que es su deseo llevar a cabo la celebración del presente Contrato de			
		Arrendamiento sin Opción a Compra, respecto de la finca materia del presente			
		Contrato, para dedicarla a Oficinas Administrativas Públicas de la Sede Regional en			
		Ameca del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en virtud de tratarse de una			
		Renovación la cual se contrata en términos del artículo 49 del Reglamento de Compras,			
		Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de			
		Jalisco			
		Jaii560.			
Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES					
se sujetan al tenor de las siguientes:					

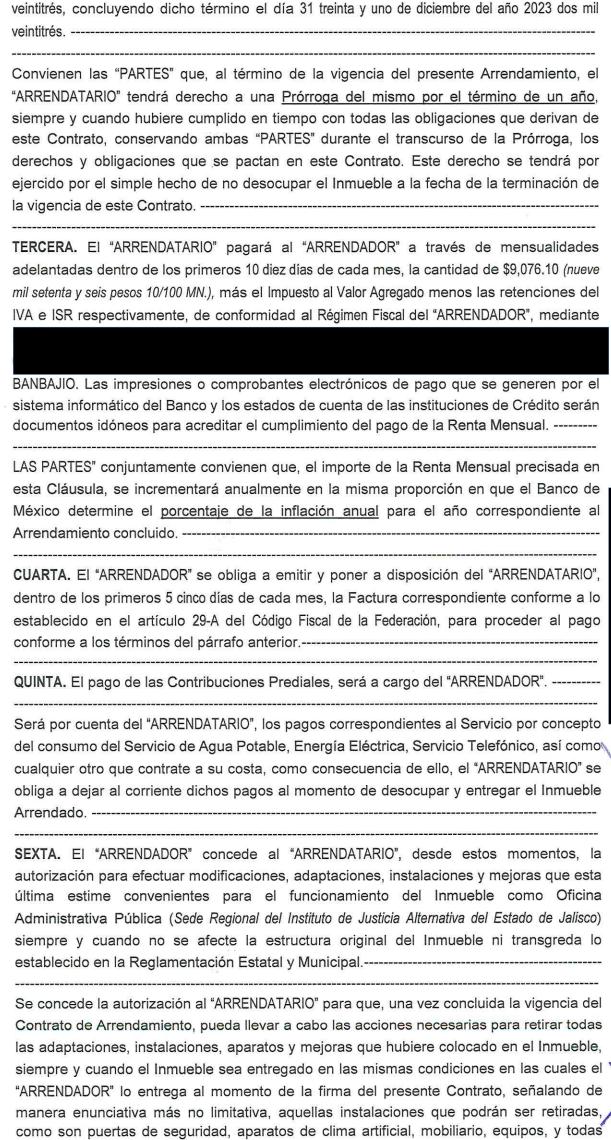
CLÁUSULAS:

PRIMERA. El "ARRENDADOR", entrega en esta fecha al "ARRENDATARIO", en calidad de Arrendamiento sin Opción a Compra, la Finca marcada con el número 17 diez y siete de la calle Morelos, Colonia Centro en el municipio de Ameca, Jalisco y éste la recibe completa, de conformidad y en el estado de uso en que actualmente se encuentra, para dedicarlo a Oficina Administrativa Pública (Sede Regional del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco)

SEGUNDA. El plazo del Arrendamiento será de <u>12 DOCE MESES</u> forzoso sólo para el "ARRENDADOR" y comenzará a surtir sus efectos a partir del 01 de enero del año 2023 dos mil







	aquellas instalaciones fijas o semifijas que puedan ser retiradas sin afectar el Inmueble Arrendado
	SÉPTIMA. Asimismo, queda prohibido al "ARRENDATARIO" subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del Bien Arrendado o los derechos del presente Contrato. Los subarrendamientos, traspasos o cesiones concertadas en contravención de lo estipulado en esta cláusula, además de ser nulos e inoperantes respecto del "ARRENDADOR", darán lugar a la Rescisión del presente Contrato de Arrendamiento.
	OCTAVA. El "ARRENDATARIO" récibe el Inmueble en estado de servir para el uso convenido, según lo manifestado en la CLÁUSULA PRIMERA, obligándose a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, al momento en que se termine, rescinda o convengan las "PARTES" hacer entrega del Local, considerándose las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso y obligándose a reponer los bienes cuya destrucción o pérdida le sea imputable, por negligencia o dolo.
	Por otro lado, deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas que para el buen uso requieran las llaves de agua, excusados, tapas de resumideros, puertas, ventanas, chapas, vidrios e instalaciones de gas y de electricidad, existentes en el Inmueble, así como a pagar las multas impuestas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto en lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco
	NOVENA. Convienen expresamente las "PARTES", que en caso de que el término del presente Contrato no fuere suscrito otro, permaneciendo el "ARRENDATARIO" en posesión del Inmueble pagaran por concepto de Renta, la cantidad de \$9,076.10 (nueve mil setenta y seis pesos 10/100 MN), más IVA menos las retenciones del IVA e ISR respectivamente, de conformidad al Régimen Fiscal del "ARRENDADOR", hasta que el mismo fuere desocupado y entregado judicial o extrajudicialmente. Con independencia de la prórroga concedida en la

sus obligaciones sobre el pago de los servicios. -----
DÉCIMA PRIMERA. Las "PARTES" convienen en señalar como causas de Rescisión del

Contrato las establecidas en éste, señalando en especial las siguientes: ---------

DÉCIMA. El "ARRENDATARIO" podrá terminar el Contrato con anticipación, sin pena alguna, en el momento que éste lo crea conveniente siempre y cuando dé aviso al "ARRENDADOR", con un mes de anticipación a la desocupación del Local, demostrando estar al corriente en

- 1. La falta de pago de más de dos Rentas consecutivas u otras cantidades que corresponda pagar al "ARRENDATARIO", conforme a este Contrato. ------
- 2. Si el "ARRENDATARIO" destina el Bien Arrendado para un fin distinto al pactado. ------
- 3. Si el "ARRENDATARIO" subarrienda, cede o transmite de cualquier forma el uso del Inmueble.-----
- 4. Las causas previstas en el artículo 37 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a saber: -----
 - i. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las "PARTES";
 - ii. Por incumplimiento de su objeto;
 - iii. Por Nulidad;

Cláusula SEGUNDA. -----

- iv. Por sobrevenir caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- v. Por razones de orden público o de interés general o se extinga la necesidad del Arrendamiento,
- vi. Por el mutuo consentimiento.

J. 1

96

Así como las que sean aplicables y conducentes de conformidad con en el Código Civil del Estado de Jalisco						
DÉCIMO SEGUNDA. En caso de violaciones por parte del "ARRENDADOR" en materia de						
derechos inherentes a la Propiedad Intelectual de la que es o llegue a ser titular,						
beneficiario, cesionario o usuario el "ARRENDATARIO", la parte referida en primer término						
será responsable de las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables						
DÉCIMO TERCERA. Queda expresamente estipulado por ambas "PARTES", que para la						
interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someterán a la competencia y						
jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al						
fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro						
Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren						
conforme a las Cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el						
alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve						
de enero del 2023 dos mil veintitrés.						
"EL ARRENDADOR".	"EL ARRENDATARIO"					
	Instituto de Justicia Alternativa del					
	Estado de Jalisco					
	Date for					
C. MARIA ISABEL ROSAS BARBOZA.	DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA					
	Director General					
TESTIGOS						
LAE J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA	ABOG. ABRAHAM ARCE CARRILLO					
man.						
LIC. LUIS OROZCO SANTACRUZ						
Coordinación del Departamento Jurídico del Instituto de Justicia Alternativa.						
doi montato de odonicia Alternativa.						

agm/jjdg